

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Castille de la Vega, con motivo de las obras para la construcción del Canal de la Reina Victoria Eugenia, trozo 2.º, he señalado el día 4 de Septiembre próximo venidero para que se verifique el pago por el pagador de la división hidráulica del Duero D. Antonio Mañas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 24 de Agosto de 1912.

El Gobernador interino,

Juan Merino Sanz

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1912 el cupón núm. 44 de los títulos del 4 por 100 de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses

de inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 13 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, autorizada por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen, y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cual-

quiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevará unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que

carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieren extendidas las inscripciones; del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899

y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al clero, con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 12 de Mayo de 1862, 21 de Mayo de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1863.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Real orden de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expe-

didada la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 23 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el incidente promovido en este Juzgado y mi testimonio á instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Julián Pastor Santa Maria y D. Saturnino Hernando Quirce, vecinos de esta ciudad contra el Sr. Abogado del Estado y D. Eusebio, Rafael é Indalecia Diez Castrillo, y por ésta, su marido Hipólito Sainz y Sainz, vecinos de Monasterio de Rodilla, Vallegera y Gamonal, respectivamente, para litigar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 12 de Agosto de 1912, el Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal, en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido, vistos los precedentes autos de demanda de pobreza seguidos entre D. Julián Pastor Santa Maria y D. Saturnino Hernando Quirce, vecinos de la misma, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Abogado D. Constantino Garrán García; D. Eusebio, Rafael é Indalecia Diez Castrillo, y por ésta, su marido D. Hipólito Sainz y Sainz y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobres á los primeros para litigar con los segundos.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 13 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los benefi-

cios que á los de su clase concede el artículo 14 de la repetida ley procesal, á Julián Pastor Santa Maria y Saturnino Hernando Quirce, para litigar con D. Eusebio, D. Rafael y D.ª Indalecia Diez Castrillo, y por ésta, con su marido D. Hipólito Sainz y Sainz, en el juicio voluntario de testamentaria á bienes dejados por Juan Diez Escalante y D.ª Maria del Castillo Delgado. Notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma prevenida en el art. 769 de la ley Procesal y personalmente si así se solicita por la representación de los interesados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorato de Simón.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal de esta ciudad en cargos de primera instancia del partido, en el día, mes y año de su fecha. Burgos 12 de Agosto de 1912.—Ante mi, Marciano Irazu.

Y con objeto de que lo inserto sea notificado á los demandados D. Eusebio, Rafael é Indalecia Diez Castrillo, y por ésta á su marido don Hipólito Sainz y Sainz, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que firmo en Burgos á 20 de Agosto de 1912.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Honorato de Simón.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal á Salomón Iglesias Báscones, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Grijalba y cuyo actual paradero se ignora, el cual debe hallarse trabajando en las labores del campo en algún pueblo de las inmediaciones de Burgos, para que el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído en la causa que se instruye por daños, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al Salomón Iglesias, se expide la presente y lo firmo en Castrogeriz á 15 de Agosto de 1912.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Sala de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en los autos sobre cuenta jurada, hoy en periodo de apremio, seguidos por el Procurador D. Ciriaco López Losa, contra los herederos de D. Andrés Villanca Palacios, vecino que fué de Huerta de Rey, por la cantidad de 647'95 pesetas, aparecen embargados los bienes que á continuación se expresan, los cuales se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta de Rey, para el día 14 de Septiembre próximo, á las diez.

Bienes que se citan.

Una tierra donde llaman Galindosa, de cuatro áreas, tasada en 300 pesetas.

Otra en Lodera, de cuatro, en 120.

Otra en id., de dos, en 60.

Otra en Valdelague, de dos, en 60.

Otra en id., de una área y 50 centiáreas, en 30.

Otra en Peña Juana, de dos áreas, en 40.

Otra en Pinilla, de una área y 50 centiáreas, en 27.

Otra en Cuesta Padilla, de una y 50, en 18.

Otra en El Enebral, de una área, en 20.

Otra en el Ocino, de una área y 50 centiáreas, en 24.

Otra en la Enebrada, de tres áreas, en 63.

Cuya subasta tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

2.ª La subasta se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de Agosto de 1912.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Requisitorias.

Orcajo Mayoral (Faustino), natural de Rabé de las Calzadas, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado ultimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de concentración á fias, comparecerá en término de treinta días

ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.

Barcelona 17 de Agosto de 1912.

—El Comandante Juez Instructor, Federico de Araoz.

Mijangos Alonso (Feliciano), hijo de Ignacio y Leocadia, natural de Fuentebureba (Burgos), soltero, dependiente de comercio, de 22 años de edad, estatura 1'585 metros, domiciliado ultimamente en Melgar de Fernamental (Burgos), procesado por la falta de deserción simple, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, segundo Teniente D. Manuel Vazquez Sastre, residente en Ceuta.

Ceuta 14 de Agosto de 1912.—El Segundo Teniente, Juez Instructor, Manuel Vázquez Sastre.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, designándose el domingo de cada semana, y hora de las once, para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 7 dió cuenta el Sr. Alcalde á la Corporación, y quedó enterada, del nombramiento de Alcalde de barrio de Villanueva de la Oca; se autorizó á D. Angel Palacios para sacrificar en su domicilio las reses que destine al consumo del mismo como posada; se nombró Regidor interventor á D. Victor Ruiz de Lóizaga, y se encargó provisionalmente del arbitrio sobre carnes á D. Pedro Olave.

El 14 se dió cuenta de la Real orden aprobatoria de las Ordenanzas municipales referentes á los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos; se acordó abonar á don Manuel Abella lo que se le adeudaba; que se proveyera de libros y tablonarios para la recaudación de los arbitrios y su administración; se nombró la comisión permanente de presupuestos, y, por último, que se abonen los materiales invertidos en el arreglo del paso del rio, adquiriéndose los necesarios hasta su terminación, y que se haga la poda de las acacias.

En sesión extraordinaria de la misma fecha, se procedió á la formación del alistamiento.

El 21 se acordó imponer la multa de cinco pesetas á D. Gaspar Saralde, por haber sacrificado dos cerdos en su domicilio el día 17, sin previo aviso, y la de otras cinco á Santiago Cameno por intrusión de diez kilos de carne en el domicilio de Fulgencia Guevara, con fecha 20, también sin aviso previo.

El 28 se acordó eliminar del alistamiento al mozo Damián Mátegui Ayala, por hallarse incluido con mejor derecho en el de la ciudad de Vitoria.

El 4 de Febrero se aprobó la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento D. Mariano Martinez Pardo, y se acordó admitir la renuncia del cargo de Depositario al que la desempeñaba, y que se anuncie la vacante por ocho días.

El 11 se acordó que por la Alcaldía se reprima la blasfemia con imposición de multas y aun denunciando á los blasfemos á los tribunales si fuese necesario; que se satisfagan los materiales de cal y cemento portland invertidos en el paso del rio, y, por último, se nombró definitivamente para la vigilancia y recaudación del arbitrio sobre carnes á D. Pedro Olave, disponiendo que por tal servicio se le abonen 365 pesetas anuales.

En sesión extraordinaria de la misma fecha se procedió á verificar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 16, en sesión extraordinaria, se acordó desestimar una instancia de D. Gaspar Saralde en la que solicitaba la condonación de la multa de cinco pesetas que le fué impuesta, en virtud de acuerdo de 21 de Enero; que se conserven los arcos de las entradas de Santa Maria y San Juan, y que se conserve la piedra extraída de los mismos para la reparación que ha de hacerse en la fuente.

El 18 se verificó el sorteo de mozos del actual reemplazo, sin protesta ni reclamación alguna.

En la sesión ordinaria del mismo día se acordó satisfacer los jornales correspondientes á los cantoneros y á los obreros auxiliares invertidos en la extracción de piedra, á razón de tres pesetas y 2'50 respectivamente; que se anuncie de nuevo la vacante del cargo de Depositario, toda vez que no se ha presentado aspirante alguno, elevando á 150 pesetas su asignación anual, debiendo percibir el agraciado la diferencia como crédito reconocido á su favor con cargo al presupuesto de 1913; y, por último, que se remitan

fondos al agente de Burgos para que realice los pagos del trimestre.

El 25 se acordó la designación de secciones para la constitución de la Junta municipal y que se publicara su resultado; se aprobó y autorizó la lista definitiva de electores para compromisarios; se nombró tallador para el acto de clasificación y declaración de soldados á D. Dámaso Fonca, con la gratificación de 4 pesetas; se acordó que se pague el valor de un sello para el matadero; se señaló para el sacrificio de reses en el mismo desde las siete á las ocho de la mañana, y se dispuso que, en atención á la irregularidad con que marcha el reloj de la villa, se reconozca por persona inteligente para ver la importancia de su reparación.

El 3 de Marzo se procedió á la clasificación de soldados y revisión de excepciones, declarando soldado al mozo Antonio Navaridas, excluido temporalmente del contingente á Miguel Salazar como corto de talla y dejando pendiente el fallo relativo á Daniel Villafria, que sirve como voluntario, los tres del actual reemplazo; se declaró excluidos de nuevo temporalmente á los de revisión Emilio Quintana, Fidel Soria y Niceto Fernández, los dos primeros cortos de talla y el último con defecto físico, y se concedió el plazo de doce días para justificar las excepciones legales reproducidas á Pedro Ibañez, Toribio Ansótegui y Saturnino Rodriguez.

En sesión ordinaria de la misma fecha se acordó que se expida la certificación reclamada por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos, referente á varios terrenos del Ayuntamiento, y se dió cuenta del presupuesto formado por el relojero D. Angel Perea, acordándose que se oiga también el parecer de otro, respecto á la reparación del reloj á que el mismo se refiere.

El 10 se designaron los testigos que habrán de declarar en los expedientes de excepción de quintas; se designó el día 13, á las once, para el sorteo de asociados; se acordó que sólo se abonen los derechos de las carnes á los extractores en cantidad de 10 kilos arriba, debiendo sólo percibir los correspondientes á 11'50 kilogramos D. Castor Quintana, y se nombró Depositario-Recaudador de fondos municipales á D. Pedro Salazar.

El 13 se verificó el sorteo de asociados para la Junta municipal, quedando designados, por la 1.ª sección D. Anselmo Susaeta y D. Esteban

Ibañez, por la 2.ª D. Marcial López, por la 3.ª D. Regino Echaurren, por la 4.ª D. Victor Fernández y por la 5.ª D. Federico Orán y D. Marcos Marquinez.

El 15, en sesión extraordinaria como la anterior, se acordó la instalación de un nuevo reloj de torre, en atención á la importancia de su reparación, siempre deficiente, y se convino con D. Faustino Murga Zulueta en que éste la lleve á efecto, percibiendo su importe de 1.200 pesetas, con el interés del 4 por 100, con cargo al presupuesto de 1913.

El 17 se designaron las familias pobres que han de recibir asistencia gratuita Médico-farmacéutica, y se acordó que se prepare el andamio necesario para el reloj y sus accesorios, y se clasificó á los mozos pendientes del día 3.

El 24 se acordó proveerse de un nuevo libro de actas de sesiones para la Corporación, de 50 folios, y que se reintegre.

El 31 no hubo asuntos de que ocuparse en la sesión ordinaria, pasando á ventilar los referentes al Pósito.

Como concerniente á referido Pósito, se acordó en 28 de Enero y 10 y 31 de Marzo, anunciar la distribución de los fondos del Establecimiento.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 21 de Enero se nombró una comisión que formulará el reparto municipal, autorizado como uno de los medios sustitutivos del impuesto de consumos, suprimido en este término, para cubrir el déficit del presupuesto.

El 11 de Febrero se aprobó y autorizó dicho reparto municipal, disponiéndose su exposición al público por diez días para admitir reclamaciones; que como resolución de un escrito presentado por el comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, en solicitud de que se exencione á la fuerza á sus órdenes del arbitrio sobre carnes, se acordó que solo se exija á dicha fuerza y sus familias la mitad de los adeudos por referido arbitrio.

El 25 se dió cuenta de dos reclamaciones presentadas contra el reparto municipal, una por D. Paulino Piñol, y otra por D. Felipe Asso, acordándose desestimarlas.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por la Corporación municipal en su sesión ordinaria de 9 de los corrientes, y se remite para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Puebla de Arganzón 12 de Junio de 1912.—El Secretario, Severo Montoya.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sáenz.

Ayuntamiento de Valdelateja.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, acordando que las sesiones ordinarias se celebren los domingos de cada semana, y hora de las siete, y terminada la sesión se aprobó la lista de electores de compromisarios para Senadores.

El 7 se formó el alistamiento de los mozos correspondientes al año actual; también acordaron examinar y aprobar las hojas declaratorias de cédulas personales del ejercicio corriente y que se verifique el recuento de la ganadería en el distrito para que sirva de base en la formación del repartimiento sobre pastos y raseras.

El 14 se aprobó la relación de descubiertos presentada por el Depositario de los fondos municipales correspondientes al cuarto trimestre de 1911, y la Corporación acordó nombrar Agente ejecutivo á dicho Depositario para que practique los expedientes de apremio que correspondan.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del corriente año; asimismo se procedió al sorteo de los Vocales que han de formar la Junta municipal en el presente año.

El 11 de Febrero se hizo la rectificación definitiva del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

El 18 se procedió al sorteo de los mismos, cuyo acto se verificó sin reclamación alguna.

El 3 de Marzo se verificó la clasificación y declaración de soldados de los mozos sorteados para el reemplazo actual y revisión de las excepciones otorgadas.

El 17 se resolvieron las incidencias de quintas que del reemplazo actual y anteriores quedaron pendientes el día 3.

Sesión de la Junta municipal.

El 10 de Marzo se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al cuarto trimestre del año 1911, resultando un saldo en favor del municipio de 960'21 pesetas.

Valdelateja 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Varona.

Aprobación.—El Ayuntamiento,

en sesión de este día, acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de que certifico.—El Secretario, Leandro Santidrián.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Varona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes al cargo de Fiscal municipal de los pueblos de la provincia de Burgos á que corresponde la designación en el año actual y que han de comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de Enero próximo, cuya lista se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Partido judicial de Aranda de Duero

Pardilla. — D. Fermin Pascual, Fiscal.

Peñalba de Castro.—D. Martiniano Rubio Pérez, D. Esteban Pérez Briongos y D. Domingo Aguilera Gallego, Fiscales.

Quemada.—D. Marcelino Martínez, Fiscal.

Quintana del Pidio.—D. Venancio Figuero Casas, Fiscal.

Sotillo de la Ribera.—D. Hipólito Arroyo Serrano y D. Basilio Gaitero Pérez, Fiscales.

Vadocondes.—D. Jenaro Escolar Gil, Fiscal.

Valdeande.—D. Gregorio Peña Vicario, Fiscal, y D. Cenón Herretero Nogales, suplente.

Zazuar.—D. Antonio Hernando Aguilera, Fiscal, y D. Tomás Martínez López, suplente.

Partido judicial de Belorado.

Redecilla del Campo.—D. Inocencio Martínez Corcuera, Fiscal.

Viloria de Rioja.—D. Vicente Carcedo García y D. Alejandro Alonso Gómez, Fiscales.

Villafranca Montes de Oca.—Don Martín Gutiérrez Saez, Fiscal.

Villambistia. — D. José Arnaez Oca, Fiscal.

Partido judicial de Briviesca.

Oña.—D. Miguel Ortiz Ruiz, Fiscal.

Rojas.—D. Manuel Arnaiz García y D. Justo Alonso Guilarte, Fiscales.

Partido judicial de Burgos.

Quintanilla Somuño.—D. Angel Caballero Diez, Fiscal.

Renuncio.—D. Miguel Pampliega Minguez, Fiscal.

Revillarruz. — D. Victor Conde Araus, Fiscal.

Partido judicial de Castrogeriz

Villazopeque.—D. Inocencio Tardajos Ayo, Fiscal.

Villaverde Mojina.—D. Justiniano Diez Peña y D. Frumencio Miguel Varas, Fiscales.

Partido judicial de Lerma.

Quintanilla del Coco.—D. Mariano Martín y Martín y D. Mariano Martín Alamo, Fiscales. D. Pablo Martín Araus, suplente.

Santa María de Mercedillo.—Don Mariano Ortega Tejada, Fiscal, y D. Anacleto Tejada Peñacoba, suplente.

Solarana. — D. Francisco Bravo Bravo, Fiscal.

Tordomar.—D. Isaias García Revenga y D. Celedonio Lope Carnicero, Fiscales.

Tordueles.—D. Agapito Barbadiello Ahedo, Fiscal.

Villahoz.—D. Félix Marín Ortega, Fiscal, y D. Daniel Quevedo Valdivielso, suplente.

Partido judicial de Miranda de Ebro

Orón.—D. Emiliano Tobalina y Martínez, Fiscal

Miraveche.—D. Hilario Campo Cornejo, Fiscal.

La Puebla de Arganzón.—Don Francisco Román Zárate, Fiscal.

Pancorvo.—D. Santiago Varona y Varona, Fiscal.

Santa María Ribarredonda.—Don Tomás España Varona y D. Nicolás Guinea Iraola, Fiscales.

Villanueva del Conde.—D. Mariano Castillo Medina, Fiscal.

Partido judicial de Roa.

Olmedillo de Roa.—D. Feliciano Calvo Orra, Fiscal.

Roa.—D. Juan Esteban Corcos, Fiscal.

Valdezate. — D. Mariano Pérez Andrés, Fiscal.

Villaescusa de Roa.—D. Santiago Niño Miguel, Fiscal.

Villatueda.—D. Lorenzo Monje Tamayo y D. Isaac Gómez Hortelano, Fiscales. D. Gabriel Muñoz González, suplente.

Villovela de Esgueva.—D. Porfirio Fernández Portillo, Fiscal.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Mamolar.—D. Federico Mozo Izquierdo y D. Justo Bartolomé García, Fiscales.

Monterrubio de la Sierra.—Don Miguel Sainz de la Torre, Fiscal.

Quintanar de la Sierra.—D. Mariano Ucero Gordo, D. Eugenio Ucero Medel y D. Antonio Hernando Cobaleda, Fiscales. D. Pedro Guervara Hernando, suplente.

Quintanarraya. — D. Domingo Alonso Miguel y D. Serafin Aguilera Jorge, Fiscales.

Rabanera del Pinar.—D. Facundo Ovejero Villa, Fiscal.

Salas de los Infantes.—D. Federico Molinero González, D. Mariano Bonin Martín y D. José Rodríguez Carazo, Fiscales.

Tinieblas.—D. Secundino Marcos del Hoyo, Fiscal.

Partido judicial de Sedano.

Sedano.—D. Rufino Melgosa del Val, Fiscal.

Tubilla del Agua.—D. Pablo Díaz Ruiz, D. Miguel Hidalgo Santamaría y D. Aquilino Fernández Vicario, Fiscales.

Partido judicial de Villadiago.

San Quirce de Riopisuegra.—Don Manuel Ruiz y García, Fiscal.

Villadiago.—D. Andrés Seco Clérigo, Fiscal.

Villegas.—D. Arsenio Pérez Luenigo, Fiscal.

Partido judicial de Villarcayo

Merindad de Castilla la Vieja.—D. Manuel García González, Fiscal.

Merindad de Valdivielso.—D. Ignacio Arce Fernández, Fiscal.

Valle de Tobalina.—D. José Barcina Velez, D. Heliodoro Oteo García y D. Juan Martínez Ruiz, Fiscales.

Burgos 22 de Agosto de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA
BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Pérdida

de un perro setter irlandés, rojo, raya blanca en la cabeza, atiende por Riz. Se gratificará al que lo entregue en Nuño-Rasura, 2, 1.º, Burgos. 2-2